



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Género, Mujeres y Diversidades ha considerado el proyecto de Ley, **46452 CD – PJ** de la diputada De Ponti, por el cual se modifican los artículos 6º, 7º, 8º, 9º, 15, 16, 26, 28 y se incorpora el Capítulo VIII a la Ley N° 13.394 - Equidad de Género y por tratarse de materia afín, se ha dispuesto su tratamiento conjunto con los proyectos de Ley, **47606 CD – IP** de la diputada Donnet, por el cual se establece incrementar la presencia de mujeres en los equipos de trabajo de Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado y **47608 CD – IP** de la diputada Donnet, por el cual se crea la Comisión de Género de Radio y Televisión Santafesina, Sociedad del Estado fundada por la Ley N.º 13.394; y por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

PARIDAD EN RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO

ARTÍCULO 1 – Objeto. El objeto de la presente es incrementar la participación de mujeres en RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO, garantizando la producción y difusión de contenidos con perspectiva de género. A tal fin se implementarán integraciones paritarias entre mujeres y varones en los equipos de trabajo y en todos los puestos de conducción y decisión que la integren.

ARTÍCULO 2 – Establécese que todos los concursos o convocatorias realizadas por el Ministerio de Cultura, o el organismo que en el futuro lo reemplace, u otra repartición del Estado provincial donde se ofrezca financiamiento para el desarrollo, capacitación o promoción de realizaciones

*2022 – AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

audiovisuales deberá contemplar la paridad entre mujeres y varones en la conformación de los jurados.

ARTÍCULO 3 - Incorporese el inciso b) del artículo 7 de la ley 13394, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7 .- Para la concreción de los objetivos enunciados, RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO dará cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) incluir en su programación contenidos educativos, culturales y científicos que promuevan y fortalezcan la capacitación y la formación de toda la sociedad;
- b) la producción de todos los contenidos deberá ser abordado integralmente desde las perspectivas de género y de diversidad sexual;
- c) difundir y promover los acontecimientos artísticos, culturales, científicos y educativos que se generen en las regiones de la Provincia;
- d) comunicar las actividades de los poderes del Estado en los niveles provincial y municipal;
- e) instalar repetidoras en todo el territorio provincial para garantizar la cobertura integral del mismo;
- f) celebrar convenios de colaboración, cooperación, intercambio y apoyo recíproco con entidades públicas o privadas, nacionales, e internacionales, especialmente con los países integrantes del MERCOSUR y la UNASUR, teniendo por objeto la creación de emisiones en cadena ocasional de distintos servicios de difusión, intercambio de programación y servicios, o cesión temporal de recursos, medios y equipos, entre otros;
- g) ofrecer acceso de manera global, mediante la participación de los grupos sociales significativos como fuentes y portadores de información y opinión en el conjunto de la programación de RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO; y,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

h) implementar en forma sistemática y progresiva las acciones tendientes al aprovechamiento de las nuevas tecnologías en beneficio de RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO, susceptibles de enriquecer o completar la oferta de la programación.”

ARTÍCULO 4 - Modifícase el artículo 9 de la ley 13394, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9.- La RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO estará conducida por un Directorio compuesto por siete (7) personas una de las cuales ejercerá la presidencia. Deberán ser personas de la más alta calificación profesional en materia de comunicación y poseer una democrática y reconocida trayectoria. La conformación del Directorio deberá garantizar la paridad de género en su integración y el debido pluralismo en el funcionamiento de la emisora.”

ARTÍCULO 5 - Modifícase el artículo 11 de la ley 13394, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 11.- Dos (2) de las personas directoras serán propuestas por el Poder Ejecutivo provincial, una de las cuales ejercerá la presidencia del Directorio. Dos (2) de las personas directoras restantes serán representantes propuestas por la Cámara de Senadores de la provincia. Y dos (2) serán representantes propuestos por la Cámara de Diputados de la provincia. Todas las propuestas deberán integrarse en forma paritaria por una mujer y un varón. La persona restante del directorio será la representante de los trabajadores de la RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO elegido en forma directa y democrática por éstos. En caso de las personas directoras propuestas por la Cámara de Senadores y de Diputados de la Provincia deben corresponder una por la mayoría y la otra por la minoría. ”



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 6 - Modifícase el artículo 15 de la ley 13394, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 15.- En caso de ser necesario el reemplazo de las personas que conforman el Directorio, serán reemplazado del mismo modo que fueron designados, y por el tiempo que reste para terminar el mandato de la personas salientes, debiendo garantizarse la integración paritaria dispuesta en el artículo 9.”

ARTÍCULO 7 - Modifícase el artículo 16 de la ley 13394, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 16.- Para el cumplimiento de sus cometidos, el Directorio tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) organizar, administrar, dirigir la sociedad y dictar todos los actos que hagan al objeto social sin otras limitaciones que las determinadas en la presente ley;
- b) realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de su gestión y realización de sus actividades en las formas y modos establecidos en esta ley y en las normas legales de aplicación;
- c) determinar la forma de articular los mecanismos necesarios para llevar adelante los objetivos establecidos;
- d) establecer los mecanismos de control pertinentes a efectos de verificar las transgresiones a las disposiciones de esta ley;
- e) elaborar un Manual de Procedimiento que reglará, entre otras materias, las normas referidas a contratación y emisión de publicidad y espacios publicitarios, publicidad institucional o aquella que no implique una contraprestación económica; licitaciones públicas: criterios aplicables para la regulación de tarifas y precios; y los mecanismos de control de calidad, contenido y tiempo de emisión de la publicidad que emita la RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO. En este

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- manual no pueden establecerse directivas o normas de conducta que interfieran en la independencia o criterios de los trabajadores de prensa, cuya libertad de expresión se haya plenamente garantizada;
- f) elaborar un Manual de Estilo en el que se brinden criterios de estética comunicacional, donde se incorporen conceptos de comunicación no sexista y no discriminatoria tanto en las imágenes como en el lenguaje;
 - g) dictar reglamentos para su propio funcionamiento y los referidos al ejercicio de sus competencias;
 - h) organizar convocatorias a realizadores independientes y aplicar el sistema de concursos para su definición, determinando la selección y designación de los jurados que se conformarán con una representación paritaria de género;
 - i) realizar por sí todos los actos, contratos y operaciones que fueren necesarios, en el país o en el extranjero, salvo aquellos que por su naturaleza o disposición legal requieran de autorización especial;
 - j) adquirir el dominio, posesión y tenencia de todas clases de bienes reales, muebles, títulos, créditos, derechos y acciones y cuanto esté en el comercio, por compra, expropiación, dación en pago y cualquier otro título; constituir servidumbre y usufructos y cualquier otro derecho real, activa o pasivamente;
 - k) vender los bienes inmuebles o muebles desafectados de su destino y declarados en desuso o en condiciones de rezago, de acuerdo con las disposiciones generales vigentes en el ámbito de la Provincia;
 - l) cobrar, percibir, contraer compromisos y realizar todas las erogaciones para el cumplimiento de su gestión y actividades;
 - m) arrendar bienes, tomar y prestar servicios en locaciones, contratar provisiones y prestaciones y ejecutar obras, comprometiendo los fondos y servicios financieros que demanden esas operaciones;
 - n) solicitar y aceptar avales, garantías o fianzas de entidades autorizadas;
 - o) emitir, girar y aceptar títulos de créditos, abrir cuentas bancarias, descontar y redescantar cualquier título de créditos y obligaciones.

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- Otorgar cartas de crédito y operar con cualquier género de títulos públicos y documentos comerciales civiles y bancarios;
- p) aceptar donaciones y legados con o sin cargo, aceptar garantías reales y personales y transar todo género de cuestiones, judicial o extrajudicialmente, según lo dispuesto por la normativa vigente al momento de realizar dichos actos;
- q) aprobar la estructura orgánica y funcional de RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO e implementar todos los regímenes y sistemas y dictar todos los reglamentos que regulen su funcionamiento y fueren necesarios para alcanzar su objeto;
- r) aprobar y elevar al Poder Ejecutivo para su consideración e incorporación al presupuesto general con perspectiva de género y tratamiento legislativo del mismo, el cálculo de recursos, según los ingresos enunciados en la presente ley, y los egreso corrientes, de personal, operativos y de desarrollo y actualización tecnológica;
- s) organizar la programación de RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO como también de los servicios conexos e interactivos, en cumplimiento a los principios dispuestos en la presente ley;
- t) dar a sus actos difusión pública y transparencia en materia de gastos, nombramiento de personal y contrataciones;
- u) concurrir, a efectos de brindar un informe de gestión y estado de ejecución del presupuesto y rendición de cuentas, semestralmente ante el Consejo Consultivo de los Medios Públicos Santafesinos y anualmente ante la Comisión Bicameral creada por la presente ley;
- v) aprobar la memoria, balance y cuadro de resultados anuales y elevarlos a conocimiento del Poder Ejecutivo;
- w) designar al personal de RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO de acuerdo a pautas y procedimientos de selección objetiva, que aseguren la mayor idoneidad profesional y técnica, y la equidad de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- género en base a concursos públicos y abiertos de antecedentes, oposición o de proyecto;
- x) realizar controles y auditorias internas y supervisar la labor del personal superior;
 - y) aplicar los convenios colectivos y las normas laborales según corresponda que regulen las diversas actividades de los agentes que conforman RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO;
 - z) diseñar y ejecutar medidas de acción positiva destinadas a promover la incorporación de mujeres y personas del colectivo LGBTIQ+ en puestos del sistema de RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO y garantizar que ello sea en condiciones equitativas. ”

ARTÍCULO 8 - Modifíquese el artículo 26 de la ley 13394, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 26.- Créase la Comisión Bicameral de seguimiento DE RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO, compuesta por cinco (5) Legisladores de cada cámara, respetando la composición de ambas Cámaras en su integración y garantizando la paridad de mujeres y varones.”

ARTÍCULO 9 - Modifícase el artículo 28 de la ley 13394, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 28.- Créase el Consejo Consultivo de Medios de Comunicación Audiovisuales Públicos Santafesinos en la órbita de RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO, el que estará coordinado por una persona que ejercerá el cargo de Secretario Técnico designada por el Poder Ejecutivo provincial a propuesta del Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo deberá respetar la paridad entre mujeres y varones en su integración y se conformará con representantes de por lo menos las siguientes instituciones o sectores:

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) Universidades Públicas y Privadas con sede en la Provincia, que tengan facultades o carreras de Ciencias en la Comunicación, Periodismo, Cine o Artes Audiovisuales, Institutos Superiores dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia en que se cursen esas carreras o institutos Superiores dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia adscriptos al Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica (ISER);
- b) radios comunitarias de la provincia;
- c) escuelas provinciales de Cine y Artes Audiovisuales dependientes del Ministerio de Cultura de la provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace;
- d) escuelas de Periodismo, Locución, Teatro o afines a los medios de comunicación dependientes del Ministerio de Educación de la provincia;
- e) asociaciones sindicales representantes de los trabajadores de medios audiovisuales, debida y reglamentariamente reconocidas;
- f) Ministerio de Educación y Ministerio de Cultura como así también de la Secretaría de Comunicación Social del Ministerio de Gobierno.
- g) de los Pueblos Originarios de la provincia de Santa Fe que participen del Instituto Provincial de Aborígenes Santafesinos (IPAS);
- h) de los sectores privados de la comunicación audiovisual, tanto en lo referido a difusores de contenidos como a productores de contenidos; y,
- i) organizaciones de la sociedad civil representantes de mujeres e identidades diversas del ámbito de la producción y difusión audiovisual.

ARTÍCULO 10 – Incorpórase a la ley 13.394 el capítulo VIII el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ CAPÍTULO VIII - PERSPECTIVA DE GÉNERO

ARTÍCULO 42.- Créase en el ámbito de RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO la Dirección de Igualdad, Género y Diversidad.

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 43.- La Dirección de Igualdad, Género y Diversidad de la RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO tiene por objeto garantizar la emisión de contenidos con perspectiva de género, libres de violencia, discriminación y estereotipos contra las mujeres e identidades diversas, bregando además por garantizar la diversidad y la inclusión en la cobertura de noticias y temas abordados.

ARTÍCULO 44.- Son funciones de la Dirección de Igualdad, Género y Diversidad:

- a) participar en las reuniones del Directorio con el objetivo de velar por la emisión de contenidos libres de violencia y con perspectiva de género y para promover la equidad de género;
- b) establecer protocolos de acción ante situaciones de violencia;
- c) diseñar e implementar un programa de formación permanente en perspectiva de género para los y las integrantes del directorio y la estructura orgánica y funcional de la empresa;
- d) articular acciones con la Secretaría de Estado de Igualdad y Género de la Provincia o con la repartición que en el futuro la reemplace para garantizar el efectivo cumplimiento de la paridad y perspectiva de género;
- e) establecer guías para el tratamiento de violencia hacia la mujer y las identidades de género en los contenidos que integran la programación de la RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO;
- f) elaborar pautas respecto al lenguaje y las imágenes en general; y,
- g) promover la diversidad en las fuentes consultadas en todos los asuntos garantizando la incorporación de mujeres y personas del colectivo LGBTIQ+.

ARTÍCULO 45 - La persona responsable a ocupar el cargo en la Dirección de Igualdad, Género y Diversidad es designada por el Poder Ejecutivo de la Provincia a través de la sustanciación de un concurso público de antecedentes y oposición.

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El jurado evaluador deberá contar en su representación con organizaciones de mujeres y diversidad sexual, sindicatos de prensa con personería gremial y universidades públicas radicadas en la provincia que cuenten con institutos, programas y proyectos de investigación sobre problemáticas de género y diversidad sexual.

ARTÍCULO 46.- Son requisitos para ocupar el cargo de la Dirección de Igualdad, Género y Diversidad de la RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO los siguientes:

- a) acreditar trayectoria, formación y compromiso en la defensa de los derechos de las mujeres y la diversidad sexual
- b) poseer una reconocida trayectoria en la defensa de los valores democráticos.

ARTÍCULO 47 .- No pueden ser designadas para este cargo las personas alcanzadas por lo establecido en el ARTÍCULO 12 de la presente. "

ARTÍCULO 11 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisión, 24 de agosto de 2022.

FIRMANTES: MAHMUD – PACCHOTTI – SENN – DE PONTI